INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA BENEFICIOS DE ESTUDIANTES, SOSTENEDORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA Y OTRAS DISPOSICIONES.

BOLETÍN N° 10.457-04

Honorable Cámara

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron en representación del Ejecutivo la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Isabel Díaz; el Secretario Ejecutivo para la Reforma de la Educación, señor Andrés Palma; el Jefe de Asesores de la Subsecretaria de Educación, señor Francisco Jeria; el Coordinador Legislativo, señor Gustavo Paulsen; la Asesora del Equipo Legislativo, señora Jenny Stone; el Abogado del Departamento Institucional de la Dirección de Presupuestos, señor Branco Karelovic, y el Economista del Departamento de Estudios de esa Dirección, señor Gabriel Villarroel Neira.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa legal tiene los siguientes propósitos:

-Ampliar la Beca estudiantes reubicados de la Universidad del Mar, a estudiantes que se hayan reubicado sin hacer uso de ese beneficio.

-Regularizar la situación de becarios de Magister o Doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y el programa Becas Chile, que cumplieron tardíamente con las obligaciones previamente establecidas.

-Crear una asignación para personal que se desempeña en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

-Ampliar el plazo para postular al régimen de subvención escolar preferencial, establecido en la ley N° 20.248.

-Regularizar el uso de la subvención y aportes de la ley N° 20.248, en reparación de daños ocasionados en establecimientos educacionales por catástrofes.

-Empalmar la entrada en vigencia de la facultad de empadronamiento de jardines infantiles con la vigencia del reglamento relativo a la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, los artículos 1°, 3°, 4° y 5°, permanentes, y el artículo transitorio del proyecto de ley aprobado por la Comisión deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling (Presidenta), y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Felipe Kast Sommerhoff, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas.

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante a la señora Yasna Provoste Campillay.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Según se expresa en el mensaje remitido por S.E. la Presidenta de la República, desde el comienzo del actual Gobierno se ha impulsado la más profunda reforma estructural a la educacional chilena desarrollada en democracia, abarcando los diversos niveles de la educación en el país, desde la temprana infancia a la formación superior. Buscando mejorar la calidad y resguardando el correcto uso de los recursos públicos, se ha avanzado en distintos proyectos de ley que mejoran la prestación del servicio educativo y las condiciones laborales de los trabajadores de la educación. Asimismo, se han impulsado modificaciones a la institucionalidad educativa, la regulación y el fortalecimiento de ciertos sectores.

Por otro lado, en el transcurso de este año se han producido diversas circunstancias de excepción y emergencia que han afectado a escuelas y liceos a lo largo de todo Chile. El país ha resultado profundamente golpeado por la naturaleza, existiendo severos y múltiples daños en la estructura y equipamiento de varios establecimientos educacionales. El Gobierno ha puesto al servicio de los afectados todos los medios disponibles para propiciar y facilitar la reconstrucción de dichos establecimientos.

Por lo tanto, concluye el mensaje, esta iniciativa busca facilitar el camino que se está recorriendo, y que significa para Chile un avance en

derechos para sus ciudadanos y el fortalecimiento de la más importante riqueza que tienen los países, cual es, su educación.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto.

El proyecto consta de seis artículos permanentes y uno transitorio.

Por el artículo 1° se dicta una norma que tiene por finalidad solucionar situaciones pendientes en el otorgamiento de becas de reubicación para aquellos estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, que se matricularon posteriormente durante los años 2013, 2014, y,o 2015 en programas regulares de estudios de pregrado en otras instituciones de educación superior y que no pudieron acceder al beneficio. Se establece que el beneficio se podrá otorgar, a partir del año 2014 para aquellos estudiantes que no hicieron uso de esta beca con anterioridad y por los años efectivamente cursados en la institución que se reubicaron.

Por el artículo 2° se regulariza la situación de aquellos becarios cuyas becas se encuentren reguladas por el artículo 27 de la ley N° 19.595; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación; el decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación; o hayan sido otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT) para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, sean éstas conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública; en el decreto supremo N° 335, de 2010, o las reguladas por el decreto supremo N° 664 de 2008, ambos del Ministerio de Educación, que habiendo obtenido el grado académico correspondiente, hayan cumplido fuera de plazo con las obligaciones respectivas para su obtención, de manera de habilitarlos para continuar postulando a concursos de CONICYT.

El artículo 3° crea una asignación que tiene por objeto incrementar las remuneraciones para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, en virtud de nombramiento o contrato de trabajo.

El monto de la asignación se determina en base a una proporción de la diferencia entre la remuneración bruta mensualizada que percibe el trabajador y el parámetro remuneracional establecido para la respectiva función y localidad del país en que se desempeña, y en proporción a la jornada laboral. Esta asignación se percibe solo si la remuneración del trabajador es inferior al parámetro remuneracional. Asimismo, se dispone que este beneficio es de cargo fiscal y tiene el carácter de imponible y tributable.

Por el artículo 4° se concede una ampliación de plazo a los sostenedores de establecimientos que hayan adscrito al régimen de gratuidad para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.845, con posterioridad al 30 de agosto de 2015, para postular al régimen de

subvención escolar preferencial y,o renovar los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que dispone la ley N° 20.248. El plazo que se otorga es hasta el 30 de enero de 2016.

Por el artículo 5° se establece un mecanismo que regulariza la situación de aquellos sostenedores que hayan suscrito el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.248, y cuyos establecimientos educacionales se encuentren ubicados en zonas respecto de las cuales se haya decretado zona afectada por catástrofe en el año 2015, exceptuándolos del cumplimiento de lo previsto en la letra e) del artículo 6° de la ley antes indicada, cuando como consecuencia de la catástrofe hayan utilizado durante el año 2015 la subvención y los aportes que perciba en virtud de la misma ley, al arrendamiento de locales escolares, la reparación y construcción de infraestructura y a la reposición de equipamiento y mobiliario.

Por el artículo 6° se introduce una modificación al artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.835, a fin de que la obligación de Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, rija a partir de la entrada en vigencia del reglamento respectivo, extendiendo la facultad de empadronamiento a la Junta Nacional de Jardines Infantiles hasta la entrada en vigencia del mismo reglamento.

El artículo transitorio dispone el financiamiento de esta ley durante su primer año de vigencia.

C) Informe financiero.

A continuación se reseña el informe financiero de este proyecto.

I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley plantea normas legales que tienen por objeto resolver seis situaciones que se presentan en el ámbito del sistema educacional, lo que permitirá que estudiantes, trabajadores y sostenedores, puedan acceder a los beneficios que en cada caso se indican, los cuales se resumen como sigue:

Artículo 1°.- Permite que la Beca de reubicación a que se refiere la letra j) de la Glosa 04, de la Asignación 200 Becas de Educación Superior, en Transferencias Corrientes, del Programa 30 Educación Superior de la Ley de Presupuestos sea asignada a los alumnos matriculados al 31 de diciembre del año 2012 en la Universidad del Mar y que posteriormente en los años 2013, 2014 y,o 2015 se hubiesen matriculado en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de junio de 2013 y habiendo cursado dichos estudios sin haber hecho uso de este beneficio anteriormente, por los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Artículo 2°.- Excepcionalmente, permite que por el solo mérito de esta norma legal, se entiendan extinguidas las obligaciones de los estudiantes de posgrado beneficiarios de becas de cargo fiscal que se indican, que, habiendo obtenido el grado académico correspondiente, hayan cumplido

fuera de plazo con su obligación de presentar este grado académico debidamente aprobado.

Artículo 3°.- Establece a contar de marzo del año 2016 una asignación, de cargo fiscal, para el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia, que reciben financiamiento vía transferencia de fondos de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la atención educacional de los párvulos.

El monto de la asignación corresponderá a una proporción de la diferencia entre la remuneración bruta mensualizada que percibe el trabajador y el parámetro de remuneración establecido, considerando la función, localidad del país y en proporción a la jornada laboral.

Tendrán derecho a esta asignación los trabajadores que ejercen las funciones de directores, educadores de párvulos, técnicos de parvularia, administrativos y auxiliares.

Artículo 4°.- Autoriza excepcionalmente hasta el 30 de enero de 2016 a los sostenedores de establecimientos educacionales que hayan adscrito al régimen de gratuidad para el año 2016, a que puedan postular a dichos establecimientos a incorporarse al Sistema de la Subvención de Educación Preferencial (SEP), regido por la ley N° 20.248, o a solicitar la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, a los que hubieren expirado el año 2015.

Artículo 5°.- Establece un procedimiento que permite regularizar los recursos de la Subvención escolar Preferencial (SEP) que se hayan destinado al arrendamiento de dependencias, a la reparación y construcción de infraestructura y reposición de equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales afectados por las catástrofes en las zonas declaradas por la autoridad, durante el año 2015.

Artículo 6°.- Se extiende la facultad de empadronamiento a la Junta Nacional de Jardines Infantiles hasta la entrada en vigencia del reglamento de la ley N° 20.832 de Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal.

De acuerdo a los antecedentes del Ministerio de Educación, las situaciones siguientes representan un mayor gasto fiscal:

1. Artículo 1°. Beca de reubicación Universidad del Mar: se estiman 489 beneficiarios, por un costo total de $ 1.760.400 miles.

2. Artículo 3°. Asignación para trabajadores de jardines financiados vía transferencia de fondos: se estima que 19.141 trabajadores se verían beneficiados, de un total de 19.849.

Los porcentajes de la diferencia entre la remuneración de los trabajadores y el parámetro remuneracional que será cubierta por la asignación son los siguientes:

- Período marzo 2016 a junio 2016: 10%
- Periodo julio 2016 a junio 2017: 30%

- Periodo julio 2017 a junio 2018: 50%
- Periodo julio 2018 en adelante: 100%

3. Artículo 4°. Extensión de plazo para incorporarse a SEP: se estima que 11 establecimientos se acogerían a este beneficio, con 533 estudiantes prioritarios y 641 estudiantes preferentes. Para los años 2017 en adelante, estos estudiantes están incorporados en la programación presupuestaria, por lo que no representan un gasto incremental para el Estado.

En total el mayor gasto fiscal correspondería a:

Miles de $ del año 2016

Ítem	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Artículo 1° (Beca de Reubicación)	1.760.400	0	0	0	0
Artículo 3° (Asignación VTF)	6.656.568	14.002.488	23.571.181	35.517.199	40.628.437
Artículo 4° (SEP)	373.880	0	0	0	0
TOTAL	**8.790.848**	**14.002.488**	**23.571.181**	**35.517.199**	**40.628.437**

D) Incidencia en la legislación vigente.

1. Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2015.

Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, literal j), de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2015

La glosa 04 establece que el Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

j) Beca de reubicación. $ 11.679.673 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2015 se matriculen en instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 31 de diciembre de 2014, conforme a la Ley N° 20.129. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Con todo, este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento. Asimismo, se podrá financiar la reubicación de alumnos que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y este haya dado su aprobación, conforme al artículo N° 64, del D.F.L. Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

2. Ley N° 19.595.

Su artículo 27 crea un programa especial de becas Presidente de la República para estudios de postgrado en universidades chilenas, cuyo objeto es financiar los estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de doctor o magíster, del personal que, teniendo título profesional conforme lo establecido en el inciso octavo del artículo 31 de la ley N° 18.962, desempeñe cargos de las plantas o escalafones de directivos, profesionales y fiscalizadores, o sirva empleos a contrata asimilados a dichas plantas o escalafones, de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.575, excluido el personal regido por la ley N° 15.076.

3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación.

Este decreto establece requisitos, mecanismos de postulación y demás normas del programa especial de Becas Presidente de la Republica para estudios de postgrado en universidades chilenas, a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 19.595.

4. Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación.

Este decreto crea un programa especial de becas que permite el perfeccionamiento en el extranjero de los egresados de las universidades e institutos profesionales del país durante los dos años siguientes a la fecha de egreso, los que deberán desempeñarse en ellos al término de la beca.

5. Decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública.

Este decreto modifica el estatuto orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y fija su texto refundido.

La letra a) de su artículo 6° faculta a la Comisión para conceder becas, subsidios, préstamos y todo tipo de ayudas a estudiantes, investigadores, entidades o instituciones.

6. Decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación.

Este decreto fija los valores máximos y monto totales a ser garantizados por el Estado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.027, y otorga garantía del Estado a créditos destinados a financiar estudios de educación superior.

7. Decreto supremo N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación.

Establece normas sobre el otorgamiento de becas del programa becas bicentenario de postgrado para el año 2009.

8. Ley N° 20.845.

Ley de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

9. Ley N° 20.248.

Ley de subvención escolar preferencial. Su artículo 6° establece requisitos para que los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

e) Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

Su artículo 7° prescribe que para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales.

Mediante este convenio, el sostenedor se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

a) Presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.

Cada rendición deberá llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar.

El artículo 7° bis dispone que el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa puede ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan determinados requisitos.

El artículo 34 establece que son infracciones graves a la presente ley, además de las consignadas en la oración final de la letra c) del inciso segundo y en el inciso tercero del artículo 50 de la ley de Subvenciones, y las contempladas en el Párrafo 5° del Título III de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, las siguientes:

1) El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 6° y de los compromisos esenciales señalados en el artículo 7°.

2) El incumplimiento de los compromisos adicionales establecidos en el artículo 19 para los establecimientos educacionales emergentes.

3) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 para los establecimientos educacionales en recuperación.

10. Ley N° 20.835.

Esta ley crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.

Su artículo cuarto transitorio dispone que a contar de la fecha de la publicación de esta ley, la Junta Nacional de Jardines Infantiles continuará ejerciendo sus labores de supervigilancia establecidas en la ley N° 17.301, hasta la fecha en que la Superintendencia de Educación comience a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la presente ley respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo segundo transitorio del presente cuerpo legal.

Asimismo, continuará ejerciendo las labores de empadronamiento o autorización que le confiere la citada ley N° 17.301, hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Discusión y votación en general.

La Ministra **Delpiano** explicó que el objetivo de este proyecto apunta a regularizar y ampliar beneficios para estudiantes becarios, sostenedores y trabajadores del sector educacional. Asimismo, modifica la ley N° 20.835, sobre autorización de jardines infantiles, a fin de extender la facultad de empadronamiento de la JUNJI hasta el inicio de la obligación de autorización de funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

Para este propósito el proyecto aborda las siguientes materias:

En primer lugar, el proyecto amplía el beneficio de becas de reubicación para estudiantes matriculados al 30 de diciembre 2012 en la Universidad del Mar, que se matricularon posteriormente en programas regulares de estudios de pregrado en otras instituciones de educación superior otras instituciones de educación superior ente los años 2013, 2014 y,o 2015, sin haber hecho uso de ese beneficio.

A los estudiantes que se les otorga la beca por medio de esta regularización, no les fue posible postular directamente a la beca, como corresponde al procedimiento regular, dado que las universidades en que se matricularon no contaban con acreditación vigente al 31 de diciembre de 2013, como se exigía para ser institución receptora . Esta situación fue prevista por la ley, y se estableció que en estos casos, serían las universidades las obligadas a informar a los estudiantes becarios mediante un sistema de planillas, trámite al que la UDLA y la UCINF no dieron cumplimiento, quedando los estudiantes sin acceder a la beca.

La medida permite beneficiar retroactivamente a 489 estudiantes, 380 de la Universidad de Las Americas y 109 de la Universidad Iberoamericana.

En segundo término, regulariza la situación de estudiantes becarios de magister o doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y el programa Becas Chile: Este proyecto establece regulariza la situación de aquellos becarios que, habiendo obtenido el grado académico correspondiente, cumplieron fuera de plazo con las obligaciones previamente establecidas en dichas becas, de forma de habilitarlos para continuar postulando a nuevos concursos de CONICYT.

Esta situación afecta actualmente a 560 becarios de magister y 1496 de doctorado que hoy cuentan con sus grados académicos adquiridos pero no pueden suscribir nuevos convenios con el Estado para continuar su carrera profesional y académica. Cabe señalar que esta medida se encuentra subsanada para los nuevos beneficiaros de programas de becas de Conicyt, puesto que durante el año 2015 se tramitó una modificación al reglamento de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional, ajustando a la realidad los requisitos y plazos para el cumplimiento de los compromisos que se adquieren con el Estado. La modificación del reglamento para Becas Chile está actualmente en trámite.

En tercer lugar, se crea una asignación para el personal que se desempeña en jardines infantiles financiados por JUNJI vía transferencia de fondos. Se crea y regula una asignación que tiene por objeto incrementar las remuneraciones del personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar de estos establecimientos. Esta asignación avanza en el cumplimiento del protocolo de homologación de condiciones laborales del sector parvulario, se basa en un estudio de brechas del sector elaborado por la DIPRES y presentado en el marco del proyecto de Ley de Presupuestos 2016 y permite que los recursos que se invierten en mejora de remuneraciones hacia los trabajadoras de los establecimientos VTF vayan efectivamente a aumento de remuneraciones.

Explicó que esta asignación beneficiará a más de 19.000 trabajadores VTF, que representan un 96% del total, quienes perciben remuneraciones inferiores entre un 34% y un 44% a las de entrada para el mismo cargo en JUNJI, lo que se utilizará como parámetro remuneracional para calcular la asignación de cada trabajador.

Un cuarto aspecto dice relación con la ampliación del plazo para postular al régimen de subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248. El proyecto amplía el plazo a los sostenedores de establecimientos educacionales para postular al régimen de subvención escolar preferencial y,o renovar los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, que dispone la ley N° 20.248. El plazo se amplía hasta el 30 de enero del 2016.

Con esta norma se busca posibilitar que los establecimientos que tienen gratuidad y que no habían suscrito el Convenio SEP, puedan acceder desde el año escolar 2016 a la SEP preferente y si además son sin fines de lucro, al Aporte por Gratuidad. Esta medida permitirá beneficiar aproximadamente a 1592 estudiantes de 11 establecimientos.

En quinto lugar, regulariza el uso de la subvención y aportes de la ley N° 20.248, en reparación de daños ocasionados en establecimientos educacionales por catástrofes. Se establece la regularización de la situación de aquellos sostenedores de establecimientos particulares subvencionados adscritos al régimen de subvención preferencial, autorizándolos para el uso de dicha subvención y aportes percibidos en el año 2015, en la reparación de daños ocasionados en sus establecimientos por las catástrofes ocurridas durante dicho año.

Afirmó que lo que permitiría esta norma es exceptuar a los sostenedores del cumplimiento de la letra e) del artículo 6 de la ley N° 20.248, que regula el uso exclusivo de los recursos de la subvención preferencial, usos en los que no se incluye la reparación de establecimientos. De no existir esta norma, los sostenedores que utilizaron la subvención preferencial en reparaciones de daños de sus establecimientos, serán objeto de sanciones por parte de la Superintendencia de Educación.

El uso de estos recursos está sujeto a que el sostenedor respectivo presente un proyecto, mediante solicitud fundada en algún decreto específico de zona de catástrofe, a ser evaluado y aprobado por el SEREMI en virtud de su pertinencia en relación al proceso de reconstrucción. Además, deberá presentar un informe detallado del uso de estos recursos los cuales serán posteriormente fiscalizados por la Superintendencia de Educación.

En sexto término, se modifica la ley sobre Autorización de Jardines Infantiles. Se introduce una modificación a esta norma, con objeto de ampliar la facultad de empadronamiento de la JUNJI hasta el inicio de la entrada en vigencia del sistema de Autorización de Jardines Infantiles, de forma tal, que exista una continuidad en la labor que compete al Estado en la acreditación los requisitos de calidad para el funcionamiento de estos establecimientos educacionales.

Lo anterior, debido a que la facultad de empadronamiento de la JUNJI se extingue a los seis meses después del inicio de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, fecha en la cual no podrá haberse dictado y tramitado el reglamento que permita ejercer la autorización de jardines infantiles, dado que la vigencia de ley sobre Autorización de Jardines Infantiles, también depende del inicio de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, y se fija en el mismo plazo de seis meses desde dicho inicio.

Finalmente, se contempla una norma transitoria que estipula el financiamiento de la ley para su primer año de vigencia.

Puesto en votación general el proyecto de ley, la Comisión procedió a **aprobarlo por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling (Presidenta), y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Felipe Kast Sommerhoff, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas.

Discusión y votación en particular.

Artículo 1°

Asigna la Beca de Reubicación Alumnos Universidad del Mar a estudiantes que no hayan hecho uso del beneficio.

La Ministra de Educación, señora **Delpiano** expresó que este artículo amplía el beneficio de becas de reubicación para estudiantes matriculados en la Universidad del Mar al 30 de diciembre de 2012, que cumplan las siguientes condiciones: a) haberse matriculado posteriormente en programas regulares de estudios de pregrado ente los años 2013, 2014 y,o 2015 en instituciones que no enviaron el listado de beneficiarios, y b) no haber hecho uso del beneficio.

Luego, precisó que el beneficio se otorga de manera retroactiva por los años efectivamente cursados, y que con esta medida se beneficiará a 489 estudiantes: 380 de la Universidad de las Américas y 109 de la Universidad Iberoamericana.

Complementó lo anterior, el señor Francisco **Jeria**, quien precisó que la Universidad de las Américas y la Universidad Iberoamericana en el año 2013 perdieron su acreditación y, en consecuencia, los estudiantes no pudieron optar a la beca de reubicación. Por ello, este artículo pretende regularizar retroactivamente esta situación por los años efectivamente cursados.

La diputada **Girardi** expresó que el problema es que esta norma avala la ilegalidad al entregar recursos a universidades no acreditadas, es decir, que no cumplen con los requisitos mínimos, y pidió que se explique el motivo por el cual el dinero se entrega a la institución y no directamente al estudiante.

Asimismo, planteó que en la mesa tripartita conformada por el Ministerio, estudiantes de la Universidad del Mar y representantes de esta Comisión se planteó que no corresponde que se efectúen cobros por concepto del CAE, por no haberse prestado el servicio a los estudiantes., sin embargo, este proyecto de ley no hace referencia alguna a ello.

El diputado **Romilio Gutiérrez** consultó si es posible que la norma, que está hecha en términos amplios, beneficie a más estudiantes de los 489 que se han indicados.

El diputado **Bellolio** expresó que la acreditación de las instituciones es tan importante que si la pierden se acaban los beneficios, sin embargo, la idea de esta norma es acoger a aquellos estudiantes que se reubicaron en una institución acreditada al momento de matricularse. Es decir, se trata de un derecho del estudiante y esta norma constituye una reparación. También, consultó si el monto presupuestado alcanza a cubrir el evento de que aumente la cifra de 489 estudiantes planteado por el Ejecutivo.

El diputado **Robles** mostró su preocupación respecto de la situación de más de mil jóvenes, principalmente provenientes del norte del país, que se reubicaron en la Universidad de la República (institución no acreditada), y pese a que se encuentran en la misma situación que los alumnos de las

universidades de las Américas e Iberoamericana, carecen de este beneficio. Manifestó su inquietud respecto de un eventual carácter discriminatorio de la norma.

El diputado **Jackson** consultó qué medidas ha prevenido el Ministerio de Educación para afrontar situaciones similares a la acaecida en la Universidad del Mar y cómo piensa abordarlas. Luego, afirmó que este artículo es pertinente, ya que pretende reparar a los estudiantes.

En respuesta a las consultas precedentes la Ministra **Delpiano** expresó que se pretende prever, con las nuevas normativas y reforma al sistema educacional, que vuelvan a ocurrir situaciones similares a la de la Universidad del Mar.

Destacó que con el artículo se pretende restituir a los estudiantes algo que ya pagaron, porque no es responsabilidad del estudiante que la universidad haya perdido la acreditación con posterioridad a su matrícula. Además, precisó que el mecanismo elegido para efectuar la devolución de los dineros a través de la institución de educación superior respectiva, obedece a que de ese modo operan las becas.

Aseguró desconocer si hay más estudiantes que los 489 apuntados, ya que si bien el Ministerio ha intentado por diversos medios capturar la información, por ejemplo, al crear una plataforma virtual, la mayoría de los estudiantes se auto reubicaron. Se comprometió a estudiar la situación que planteó el diputado Robles en relación con la Universidad de la Republica. Respecto del CAE descartó que actualmente exista alguna situación de apremio con algún alumno.

Puesto en votación el artículo se **aprobó** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Girardi y Robles (8-0-2).

Artículo 2°

Regulariza la situación de becarios de magister o doctorado de los programas de Formación de Capital Humano Avanzado Nacional y de Becas Chile.

La Ministra **Delpiano** puntualizó que la norma regulariza la situación de becarios de programas de magister y doctorado que cumplieron extemporáneamente las obligaciones de sus respectivos programas, con objeto que puedan continuar postulando a nuevos concursos de CONICYT.

Luego, para acceder al beneficio los becarios deben: a) haber sido beneficiados por becas del programa de Formación de Capital Humano Avanzado o Becas Chile, y b) haber acreditado cumplimiento antes del 24 de septiembre del 2015.

Manifestó que serán beneficiados con esta medida 560 becarios de magister y 1496 becarios de doctorado.

El diputado **Jackson** expresó que la norma permite interpretar que se excluiría a los actuales becarios o ex becarios que entregaron o entregaran sus grados después del 25 de septiembre de 2015, pero cuyas bases fueron

elaboradas con los plazos del antiguo reglamento y, por tanto, cuentan con 12 meses desde el término de la beca, versus los 5 años que entrega el decreto nuevo. Consultó si puede existir un compromiso del Ejecutivo con el objeto de explicitar que dichos estudiantes serán incluidos en el nuevo reglamento.

El diputado **Bellolio** consultó cuántos estudiantes se encuentran en la condición mencionada por el diputado Jackson.

La Ministra **Delpiano** junto con precisar que serán beneficiados 560 becarios de magister y 1.496 becarios de doctorado que cumplieron con todos las condiciones, pero atrasados, se mostró dispuesta a presentar una indicación en el evento de que la redacción de la norma genere interpretaciones inadecuadas.

Se presentaron dos indicaciones de las diputadas Girardi y Provoste:

La primera, con el objeto de reemplazar en el inciso primero la frase “24 de septiembre” por “31 de diciembre”.

La segunda, para agregar al final del inciso segundo, la siguiente frase “y ser beneficiarios cuando corresponda”.

Puesto en votación el artículo en conjunto con ambas indicaciones, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto conforme de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Venegas y Vallejo (11-0-0).

Artículo 3°

Establece una asignación para el personal que se desempeña en los establecimientos educacionales financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

El señor Branko **Karelovic** precisó que con este artículo se crea y regula una asignación que tiene por objeto homologar las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en jardines infantiles financiados por la JUNJI vía transferencia de fondos (VTF) a las percibidas por el personal de JUNJI del resto del sector, y que beneficiará a más de 19.000 trabajadores VTF, que representan un 96% del total, quienes perciben remuneraciones inferiores entre un 34% y un 44% a las de entrada para el mismo cargo en JUNJI, lo que se utilizará como parámetro remuneracional para calcular la asignación de cada trabajador.

Aseguró que con esta medida se da cumplimiento al acuerdo suscrito con la Federación de Trabajadores VTF.

Preciso que esta asignación se calcula cotejando la remuneración bruta mensualizada con el parámetro remuneracional, siendo el porcentaje de la diferencia entre ellos el monto al que ascenderá, y si de este cálculo se obtiene que ese paramento es mayor, no se tendrá derecho a la asignación. Además, el parámetro podrá contar con las diferenciaciones que permite la iniciativa, lo que se determinará anualmente por decreto.

Por último, destacó que se impide a los empleadores disminuir injustificadamente las remuneraciones, y que el monto de los recursos

destinados a esta asignación se determinará anualmente por la ley de Presupuestos respectiva.

El señor Gabriel **Villarroel** puntualizó que la información fue obtenida del informe de diagnóstico de la situación remuneracional de funcionarios de educación parvularia, donde se concluyó la importancia del componente geográfico y heterogeneidad de las funciones, entre otros. Destacó que el plan cuenta con seis etapas.

La diputada **Provoste** pidió una información más acabada, por ejemplo, a cuánto ascenderá la asignación de una técnico VTF con cinco años en una determinada localidad del país.

El diputado **Romilio Gutiérrez** consultó si la asignación está ligada a la persona o al cargo y, sobre la modalidad de pago, preguntó si debería haber una entrega anual de los recursos, en consideración a que cualquier retardo en su entrega mensual podría endeudar al sostenedor.

La diputada **Girardi** consultó sobre la posibilidad de entregar el monto de la asignación directamente al trabajador.

El diputado **Bellolio** se refirió a la situación de los nuevos trabajadores que podrían ingresar al sistema, quienes se verían perjudicados con la norma, ya que no recibirán esta asignación, lo que se contradice el espíritu del proyecto, generando una situación de desigualdad.

El diputado **Robles** expresó que la norma genera un trato desigual, porque beneficia a los alcaldes que pagan menos a sus dependientes e incentiva a los malos sostenedores versus los alcaldes que pagan remuneraciones similares a la JUNJI. Lo anterior, pese a que tiene muy presente que la asignación pretende beneficiar a los trabajadores.

El diputado **Espinoza** pidió más detalles respecto de cómo incidirá la asignación en la remuneración de los trabajadores, y se refirió a las actuales condiciones de desigualdad que viven los trabajadores de jardines VTF con el resto de los trabajadores de la educación parvularia e incluso entre ellos.

La Ministra **Delpiano** expresó que el empleador no es la JUNJI y lo único que pueden garantizar es un mayor control en la entrega de los recursos, pero no la entrega directa al trabajador.

Apuntó que este artículo busca mejorar la calidad de la educación, ya que las condiciones laborales y remuneracionales de los trabajadores inciden en ella. Se comprometió a tener el detalle con los montos de la asignación por regiones y funciones a fines del mes de febrero del presente año.

Asimismo, expresó que pedirán a la Superintendencia de Educación Escolar que las fiscalizaciones se focalicen en los recursos y en su rendición.

Finalmente, se comprometió a presentar las indicaciones respectivas en el Senado, y a precisar en la ley lo referido al parámetro remuneracional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Del diputado Robles agregar al final del inciso segundo después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Dicho reglamento deberá dictarse antes del 30 de junio de 2016”.

La indicación fue **retirada** por su autor.

2. De los diputados Robles y Girardi para suprimir en el inciso quinto la frase: “no asumiendo el Estado más obligación que la trasferencia de recursos a las entidades empleadoras para el pago de la referida asignación”.

Puesta en votación resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Provoste, Robles, Venegas y Vallejo (10-0-0).

3. Del diputado Robles para eliminar en el inciso sexto la frase: “de manera injustificada”.

Puesta en votación resultó **rechazada** con el voto con contra de los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, José Antonio Kast, Venegas y Vallejo. A favor votaron los diputados Espinoza, Jackson y Robles. Se abstuvieron las diputadas Girardi y Provoste (3-5-2).

Puesto en votación el artículo, resultó **aprobado por unanimidad**, con los votos favorables de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Provoste, Robles, Venegas y Vallejo (10-0-0).

Las siguientes indicaciones fueron declaradas **inadmisibles** por la Presidenta, en razón de tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

4. Del diputado Robles para agregar un nuevo inciso octavo pasando el actual a ser noveno y así sucesivamente.

“Las entidades receptoras de fondos vía trasferencia de la JUNJI no podrán poner fin a los contratos o disminuir las jornadas del personal indicados en el inciso primero son realizar previamente un sumario administrativo que así lo resuelva.”.

La señora Jenny **Stone** precisó que el 99% de los trabajadores se encuentran regidos por el Código del Trabajo y esta ley no tiene como propósito regular las modalidades de contratación, además, dice relación con el régimen de contratación de los trabajadores.

5. De los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, Girardi y Provoste para agregar al inciso tercero a continuación del vocablo “remuneracional” basada en las remuneraciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

La Ministra **Delpiano** se comprometió a incorporar la indicación durante la tramitación de este proyecto en el Senado.

6. De la diputada Girardi para reemplazar la frase “el respectivo empleador” por “la Junta Nacional de Jardines Infantiles” y eliminar lo siguiente: “no asumiendo el Estado más obligación que la trasferencia de recursos a las entidades empleadoras para el pago de la referida asignación”, y para eliminar los incisos séptimo y octavo.

7. De las diputadas Girardi y Provoste para agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor: “Como resultado de lo expuesto en este artículo; el Ministerio de Educación se compromete a homologar las remuneraciones

de los y las trabajadores de JUNJI, VTF y Fundación Integra, a diciembre del año 2018.”.

Artículo 4°

Amplía el plazo para postular al régimen de subvención escolar preferencial, establecido en la ley N° 20.248.

El señor **Palma** apuntó que este artículo establece una ampliación de plazo que permitirá a los sostenedores que cambiaron su régimen de financiamiento compartido a gratuidad durante el año 2015, postular a la SEP o renovar los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa. Los sostenedores deberán haber adscrito al régimen de gratuidad al 30 de agosto de 2015. El nuevo plazo para postular a la SEP o renovar los convenios se fija al 30 de enero de 2016.

Luego, los establecimientos que accedan a este beneficio podrán percibir el aporte de gratuidad, la subvención escolar preferencial y aportes para alumnos preferentes, a partir de marzo del 2016. Puntualizó que con esto se beneficiará a 1.592 alumnos.

Puesto en votación el artículo, resultó aprobado **por unanimidad**, con el voto conforme de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Provoste, Robles, Venegas y Vallejo (10-0-0).

Artículo 5°

Regulariza el uso de la subvención y aportes de la ley N° 20.248, en reparación de daños ocasionados en establecimientos educacionales por catástrofes.

La Ministra **Delpiano** expresó que el artículo pretende regularizar la situación de aquellos sostenedores de establecimientos educacionales que han utilizado recursos de la subvención escolar preferencial para financiar proyectos de reparación y reposición de infraestructura y equipamiento de sus establecimientos afectados por catástrofes durante el año 2015, exceptuándolos del cumplimiento de la letra e) del artículo 6 de la ley N° 20.248.

Asimismo, ante consultas de los diputados Provoste y Robles respecto de situaciones acaecidas en el norte del país, se comprometió a especificar los establecimientos que se pueden beneficiar con este artículo.

Se presentó una indicación de la diputada Girardi para agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Educación remitirá informe anual a la Cámara de Diputados acerca de los sostenedores que se acojan a lo prescrito en este artículo y que incluya los montos involucrados, el objeto del gasto y el grado de cumplimiento.”.

Puesto en votación el artículo con la indicación, fueron **aprobados** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Venegas y Vallejo. Se abstuvieron los diputados Provoste y Robles (6-0-2).

Artículo 6°

Modifica el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.835.

La Subsecretaria de Educación Parvularia, señor María Isabel **Díaz** precisó que mediante esta disposición se introduce una modificación a la ley N° 20.835 a fin de extender la facultad de empadronamiento de la JUNJI hasta la dictación del reglamento de autorización de jardines infantiles.

Esta modificación evita la existencia de un período en que el Estado carecería de facultades para certificar la calidad de los jardines infantiles y salas cuna.

Artículo transitorio

Dispone el financiamiento de esta ley durante su primer año de vigencia.

Puestos en votación ambos artículos en forma conjunta, resultaron **aprobados por unanimidad**, con el voto conforme de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Jackson, Robles, Venegas y Vallejo (7-0-0).

IV. INDICACIONES RECHAZADAS.

Al artículo 1°

Del diputado Robles para eliminar en el inciso sexto la frase: “de manera injustificada”.

Resultó rechazada por mayoría de votos.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

La Presidenta de la Comisión, en uso de sus facultades, procedió a declarar inadmisibles las siguientes indicaciones por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al tener incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado:

Artículo 3°

1. Del diputado Robles para agregar un nuevo inciso octavo pasando el actual a ser noveno y así sucesivamente.

“Las entidades receptoras de fondos vía trasferencia de la JUNJI no podrán poner fin a los contratos o disminuir las jornadas del personal indicados en el inciso primero sin realizar previamente un sumario administrativo que así lo resuelva.”.

2. De los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, Girardi y Provoste para agregar, en el inciso tercero, a continuación del vocablo “remuneracional”, la

frase “basada en las remuneraciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

3. De la diputada Girardi para reemplazar, en el inciso quinto, la frase “el respectivo empleador” por “la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; para eliminar la frase final: “no asumiendo el Estado más obligación que la trasferencia de recursos a las entidades empleadoras para el pago de la referida asignación”, y para eliminar los incisos séptimo y octavo.

4. De las diputadas Girardi y Provoste para agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Como resultado de lo expuesto en este artículo, el Ministerio de Educación se compromete a homologar las remuneraciones de los y las trabajadores de la JUNJI, de los VTF y de la Fundación Integra, a diciembre del año 2018.”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- La Beca de Reubicación Alumnos Universidad del Mar establecida en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, literal j), de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2015 podrá asignarse a los estudiantes que no hayan hecho uso de este beneficio y que, estando matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, se hubiesen matriculado posteriormente durante los años 2013, 2014 y,o 2015 en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de junio de 2013, conforme a la ley N° 20.129. Con todo, este beneficio se pagará solo respecto de los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Este beneficio se asignará a las instituciones de educación superior receptoras de estudiantes provenientes de la Universidad del Mar, mediante resolución del Ministerio de Educación, previo envío de planillas certificadas por el representante legal de la respectiva institución que contengan la nómina de alumnos titulares. Dichas planillas deberán indicar el nombre, número de cédula de identidad, semestre académico, carrera, y modalidad de devolución del arancel, si procediere, de cada alumno. Con todo, en caso de que el alumno haya pagado con recursos propios el arancel correspondiente al año 2014 y,o 2015, la institución de educación superior receptora deberá restituir a éste el monto equivalente a la Beca de Reubicación correspondiente al año respectivo.

En este caso, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 23 del decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus

modificaciones, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

Artículo 2°.- Se entenderán extinguidas, previa acreditación de su cumplimiento al 31 de diciembre de 2015, y aún en el caso que se haya declarado su incumplimiento por acto administrativo, las obligaciones de los becarios cumplidas fuera de los plazos dispuestos para tales efectos y que tengan su origen en una de las siguientes normas:

a) Becas reguladas por el artículo 27 de la ley N° 19.595.

b) Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación.

c) Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación.

d) Becas otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública.

e) Decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

f) Decreto supremo N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Lo señalado en el inciso anterior deberá ser declarado mediante acto administrativo y habilitará a dichos becarios para postular a nuevos concursos de CONICYT y ser beneficiarios cuando corresponda.

Artículo 3°.- Concédese, a partir del 1 de marzo de 2016, una asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, siempre que tengan un nombramiento o contrato de trabajo vigente con las entidades receptoras de dichos fondos y una antigüedad con dicho empleador de a lo menos 6 meses.

Esta asignación ascenderá a una cantidad equivalente a un porcentaje de la diferencia entre el parámetro remuneracional a que alude el inciso siguiente y la remuneración bruta mensualizada que le corresponda al trabajador. Si la remuneración antes indicada excede el parámetro remuneracional, éste no tendrá derecho a la asignación. El reglamento determinará la forma de calcular la remuneración bruta mensualizada, para lo cual podrá considerar un promedio de remuneraciones. Asimismo, la determinación del monto de la asignación se realizará en proporción a la jornada laboral del trabajador, de la forma en que lo establezca el reglamento.

El parámetro remuneracional y el porcentaje de la asignación se fijarán anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el

cual también será suscrito por el Ministro de Educación, y regirán para el período comprendido entre el mes de julio del año de su dictación y el mes de junio del año siguiente, pudiendo ser modificados mediante el mismo procedimiento. El referido parámetro podrá ser diferenciado de acuerdo a la respectiva función y localidad del país en que presta servicios el trabajador, u otros elementos que determine el reglamento. Por otra parte, el porcentaje de la asignación podrá ser diferenciado según el tipo de función desempeñada.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el decreto que se dicte para el año 2016, podrá establecer hasta dos períodos y porcentajes de asignación a ser aplicados durante dicho año, a partir del mes de marzo de 2016, fijando para ello la fecha de entrada en vigencia para el segundo porcentaje que se determine.

La asignación será de cargo fiscal, se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. La asignación será pagada por el respectivo empleador, siendo de su entera responsabilidad su pago oportuno e íntegro.

La percepción de la asignación por parte del trabajador, en ningún caso podrá significar que la remuneración pagada por la entidad empleadora disminuya de manera injustificada, en comparación a la pagada por ésta en el período anterior a dicha percepción, conforme a la determinación que de ello haga el reglamento.

El reglamento, que será dictado por el Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma de administrar la asignación; los mecanismos de rendición de cuentas que, a lo menos, deberán contemplar los convenios de transferencia de recursos para el pago de esta asignación por parte de los sostenedores, a fin que sean destinados para incrementar las remuneraciones de los trabajadores beneficiarios de ella; los medios que se utilizarán para verificar el cumplimiento del pago de la asignación por parte de las entidades empleadoras; las sanciones en caso de incumplimiento por parte de los empleadores en el uso de los recursos transferidos. Además, podrá establecer el monto máximo a que puede ascender la asignación, de acuerdo a función y localidad del país en que desarrolla sus labores el trabajador, como asimismo, toda otra norma necesaria para el otorgamiento y funcionamiento de la asignación de este artículo.

A la Junta Nacional de Jardines Infantiles le corresponderá la supervisión y control del correcto uso de los recursos destinados al pago de esta asignación, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan a otros órganos.

El monto de los recursos que se destinarán al pago de esta asignación se determinará anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 4°.- Autorízase, hasta el 30 de enero de 2016, a los sostenedores que hayan adscrito formalmente hasta antes del 30 de agosto de 2015, a sus establecimientos educacionales al régimen de gratuidad para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.845, a postular a

dichos establecimientos al Régimen de Subvención Escolar Preferencial, establecido en la ley N° 20.248, para el año 2016. Asimismo, autorízase a dichos sostenedores a solicitar al Ministerio de Educación la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa a que se refiere el artículo 7° bis de dicha ley, que hubieren expirado durante el año 2015.

Artículo 5°.- Decláranse exceptuados del cumplimiento de lo previsto en la letra e) del artículo 6° de la ley N° 20.248, para el año 2015, los sostenedores de aquellos establecimientos educacionales ubicados en zonas respecto de las cuales se hubiere decretado zona de catástrofe durante el año 2015 y que, como consecuencia de dicha catástrofe, hayan destinado la subvención escolar preferencial y aportes que establece la ley N° 20.248 al arrendamiento de dependencias, reparación y construcción de infraestructura y a la reposición de equipamiento y mobiliario de dichos establecimientos. Lo anterior, será autorizado por el Ministerio de Educación mediante resolución fundada, y previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Educación.

Para estos efectos se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1) La solicitud para la excepción a que se refiere este artículo deberá ir acompañada de un proyecto de reparación o construcción de infraestructura y reposición de equipamiento y mobiliario que estén en ejecución, explicitando los valores comprometidos en cada ítem, así como el plazo en el caso de ejecución de las obras que contemple el proyecto. Asimismo, podrá comprender el arrendamiento de locales escolares, informando el valor mensual del arriendo y el plazo de dicho contrato, y adjuntando copia autorizada ante notario del contrato.

2) La solicitud deberá estar fundada en un decreto específico de declaración de zona afectada por catástrofe durante el año 2015.

3) Los sostenedores exceptuados en virtud de este artículo deberán presentar un informe del uso de los recursos que hayan destinado a arrendamiento de locales escolares, labores de reparación o construcción de infraestructura y a la reposición de equipamiento y mobiliario, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 7° de la ley N° 20.248, debiendo contemplar la rendición de todos los gastos incurridos con los recursos que hayan destinado a dicho fin.

El incumplimiento de la obligación de destinar al proyecto aprobado los aportes y subvención a que se refiere este artículo, se considerará infracción grave para los efectos del artículo 34 de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación remitirá informe anual a la Cámara de Diputados acerca de los sostenedores que se acojan a lo prescrito en este artículo y que incluya los montos involucrados, el objeto del gasto y el grado de cumplimiento.

Artículo 6°.- Reemplázase, en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.835, la oración “hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación”, por “hasta la entrada en

vigencia del reglamento al que se refiere el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.832 que crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia".

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.".



Se designó diputada informante a la señora YASNA PROVOSTE CAMPILLAY.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de enero de 2016.

Acordado en sesión de fecha 6 de enero de 2016, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling (Presidenta) y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, José Antonio Kast Rist, Felipe Kast Sommerhoff, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

1) Idea matriz o fundamental del proyecto....1
2) Normas de quórum especial....2
3) Normas que requieren trámite de Hacienda....2
4) Aprobación general del proyecto de ley....2
5) Diputado informante....2

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO....2

A) Fundamentos....2
B) Comentario sobre el articulado del proyecto....3
C) Informe financiero....4
D) Incidencia en la legislación vigente....6
1. Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2015....6
2. Ley N° 19.595....7
3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación....7
4. Decreto con fuerza de ley N° 22, de 1981, del Ministerio de Educación....7
5. Decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública....7
6. Decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación....7
7. Decreto supremo N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación....7
8. Ley N° 20.845....7
9. Ley N° 20.248....8
10. Ley N° 20.835....9

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO....9

Discusión y votación en general....9
Discusión y votación en particular....12

IV. INDICACIONES RECHAZADAS....18

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES....18

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN....19